

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO						
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC						
FECHA DE PUBLICACION – JUEVES 24 DE MAYO DE 2018						
Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012						
Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.						
NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
814006438	FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA AGROECOLÓGICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE – EMISORA ANTONIO JOSE DE SUCRE	53207	6053	02/06/2014	565	2014
24945242	ISABEL CRISTINA GARCIA DUQUE – EMISORA PAZ ESTEREO	52181	978	14/12/2015	363	2015
24945242	ISABEL CRISTINA GARCIA DUQUE – EMISORA PAZ ESTEREO	52181	899	15/12/2015	361	2015



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 6053

2 de Julio de 2014

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR FUNDACIÓN
ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE IDENTIFICADO(A)
CON NIT Y/O C.C NO. 814006438, CÓDIGO NO. 53207-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA
COMUNITARIA.**

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 565 DE 2.014

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y Ss., de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Ley 1564 de 2012, el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 2618 de 2012, la Resolución 459 de 2011 y la Resolución 787 de 22 de abril de 2014 y la Resolución 788 de 22 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el proveedor FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 814006438 - Código No. 53207-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos: Resolución N° 002196 de 10 de Julio de 2013 por la cual se impone una sanción notificada personalmente de 12 de agosto de 2013, constancia de firmeza de 28 de agosto de 2013, estado de cuenta N° 050891 de 23 de octubre de 2013, expedido por facturación y cartera, cobro persuasivo N° 0067655 de 23 de octubre de 2013, obligación nota debito N° 851-616 (FUR 208149) más los intereses, indexaciones y actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan mérito ejecutivo, por tanto, este Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA HISTÓRICA E INTERCOMUNITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 814006438 - Código No. 53207 -SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.358.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.
3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 6053

2 de Julio de 2014
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miguel Fernando Vega Rodríguez
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jazmin Alexandra Sanchez G - Abogada Cobro Coactivo - CISA

Revisó: Angie Buitrago - Abogada Mintic

2014 JUL 02 10:10 AM



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 978 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015 ✓

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 363 DE 2015. ✓**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 2135 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Coordinación inició proceso administrativo de cobro coactivo contra ISABEL CRISTINA GARCIA DE DUQUE – EMISORA PAZ ESTEREO, identificada con C.C. N° 24.945.242 y código N° 52181, por el incumplimiento del pago de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 532 del 18 de marzo de 2014 por la cual se declaró deudor, identificadas contablemente así:

Obligación N°	Servicio/Actividad	Valor (\$)
841-2764 ✓	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL ✓	\$2.947.000 ✓
850-5405 ✓		\$884.000 ✓
841-2765 ✓		\$3.066.000 ✓
850-5406 ✓		\$920.000 ✓
TOTAL		\$7.817.000 ✓

Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

2. Que mediante Auto N° 8648 del 17 de Junio de 2015 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado por correo certificado el 03 de octubre de 2015 según comprobante de entrega Guía N° 244467729. ✓
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 363 DE 2015”,

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ISABEL CRISTINA GARCIA DE DUQUE – EMISORA PAZ ESTEREO, identificada con C.C. N° 24.945.242 y código N° 52181, por las siguientes obligaciones:

Obligación N°	Servicio/Actividad	Valor (\$)
841-2764	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL	\$2.947.000
850-5405		\$884.000
841-2765		\$3.066.000
850-5406		\$920.000
TOTAL		\$7.817.000

Más los intereses, indexaciones y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de existir embargo previo, y los que posteriormente se embarguen.

ARTÍCULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Catherine Díaz Gómez - Cisa
 Revisó: Angie Buitrago Antunez - MinTIC
 Fernanda Castro - MinTIC



30
29
26

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 899 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015 ✓

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 361 DE 2015. ✓

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 2135 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Coordinación inició proceso administrativo de cobro coactivo contra ISABEL CRISTINA GARCIA DE DUQUE - EMISORA PAZ ESTEREO, identificada con C.C. N° 24.945.242, código N° 52181, por el incumplimiento del pago de la obligación contenida en la Resolución N° 1954 de 10 de julio de 2013 por medio de la cual se impuso una sanción, identificada contablemente así:

Obligación N°	Servicio/Actividad	Valor (\$)
851-1155 ✓	SERVICIO DE RADIODIFUSION, SONORA COMERCIAL ✓	\$ 2.464.000 ✓
TOTAL:		\$ 2.464.000 ✓

Más los intereses, indexaciones y actualizaciones, que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

2. Que mediante Auto N° 8641 de 17 de junio de 2015 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado por correo el 20 de octubre de 2015 como consta en comprobante de entrega guía N° 244470321 de la empresa Aerofast.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 361 DE 2015”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ISABEL CRISTINA GARCIA DE DUQUE - EMISORA PAZ ESTEREO, identificada con C.C. N° 24.945.242, código N° 52181, por la siguiente obligación:

Obligación N°	Servicio/Actividad	Valor (\$)
851-1155 ✓	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL	\$ 2.464.000 ✓
TOTAL:		\$ 2.464.000 ✓

Más los intereses, indexaciones y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 15 días de diciembre de 2015. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Liliana Trasobares Torres- Cisa
 Revisó: Angie Buitrago Antunez - MinTIC
 Fernanda Castro - MinTIC